



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00367  
RADICADO N° 2021-00160-00

En el proceso ejecutivo laboral instaurado por MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ CHONA contra FLETEX S.A.S. EN LIQUIDACION, procede el Despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago.

C O N S I D E R A C I O N E S

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En este asunto se adelantó proceso ordinario que finalizó con sentencia de casación proferida el 2 de febrero de 2021, a través de la cual se condenó a la demandada al pago de algunos rubros económicos. Con posterioridad se efectuó la liquidación de las costas procesales, habiéndose aprobado a través de auto del 20 de abril de 2021.

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento, por lo que se libraré la orden de pago en contra de las

sociedades FLETEX S.A.S. EN LIQUIDACION por el capital contenido en la providencia reseñada, así:

1. Por la obligación de HACER consistente en el REINTEGRO de la ejecutante al cargo que venía desempeñando al 8 de noviembre de 2010 o a uno de mayor jerarquía.
2. Por el pago a la ejecutante de todos los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad salud en pensiones y salud causados desde el 9 de noviembre de 2010 y hasta la fecha efectiva de reintegro, como se indicó en la sentencia.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630) como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

De otro lado, se ordenará la notificación personal este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo laboral contra la sociedad FLETEX S.A.S. EN LIQUIDACION y a favor del señor MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ CHONA, en los términos indicados en la sentencia que se ejecuta, de la siguiente forma:

1. Por la obligación de HACER consistente en el REINTEGRO de la ejecutante al cargo que venía desempeñando al 8 de noviembre de 2010 o a uno de mayor jerarquía.
2. Por el pago a la ejecutante de todos los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad salud en pensiones y salud causados desde el 9 de noviembre de 2010 y hasta la fecha efectiva de reintegro, como se indicó en la sentencia.

3. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630) como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

Todo según lo explicado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal este auto a la parte ejecutada de manera electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 95

Hoy 11 de junio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85e8086b8c47ca01c2d221506349909fbfc229d5c699f23f783b589ae4a167bb**

Documento generado en 10/06/2021 02:04:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**